



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01177-00

Se agrega la notificación con resultado negativo enviada al demandado a la dirección -jahckz@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61137c474d8fbfc34db7e0d63a3396d4fc3a283a67b3921371652efa9c780b0**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00599-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que resultó negativa la notificación efectuada en la dirección reportada en la demanda [archivos 008 C. 1 E.D.].

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 008 C.1 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Víctor Hernán del Río González, de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc813c4823c93a29046a9ca8b7add0511956dc545970849564356b1a4fc354f**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01041-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -jjbellob@gmail.com- [archivo 008 C. 1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 21 de noviembre de 2023 [fl.2, archivo 008 C.1 E.D.].

Por lo tanto, José Joaquín Bello Burgos fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

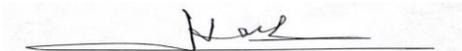
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde6a018913313f15d14db094f1ba62b71bd20d2a9cd809020d9b35bce2dccb2**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00486 -00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 -1 y siguientes del Código General del Proceso [archivos 7 y 8 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Saturia Riveros Celeite identificada con la cédula de ciudadanía n°. 41.405.770 de Bogotá.

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto, y en adelante para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión “*en liquidación patrimonial*”.

2.-) Designar como liquidadora de los bienes de la concursada a la doctora Jenny Viviana Henao Bedoya¹, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

3.-) Fijar la suma de \$1.000.000 m/cte., como honorarios provisionales a la liquidadora, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos de la liquidadora se atenderán en el

¹¹ Archivo 010 hoja de vida de la liquidadora.

momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) el cónyuge o el compañero permanente de la deudora, si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 564-2 del C.G.P.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 *ibídem*).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma se ordena a la secretaría la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar a la liquidadora designada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes de la deudora, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.-) Ordenar a la secretaría que comuniqué a todos los jueces civiles, laborales y de familia municipales y del circuito de Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra la deudora, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las

objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Ordenar que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes de la deudora deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores de la insolvente que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Advertir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del C.G.P., según el cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición de la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre

los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones de la insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y a la liquidadora.

De igual forma, se previene a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos:

i.-) La destinación exclusiva de los bienes de la deudora para pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que la deudora adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

ii.-) La incorporación de todas las obligaciones a cargo de la deudora que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que

tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 del C.G.P.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) Requerir a la liquidadora designada para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora Saturia

Riveros Celeita.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

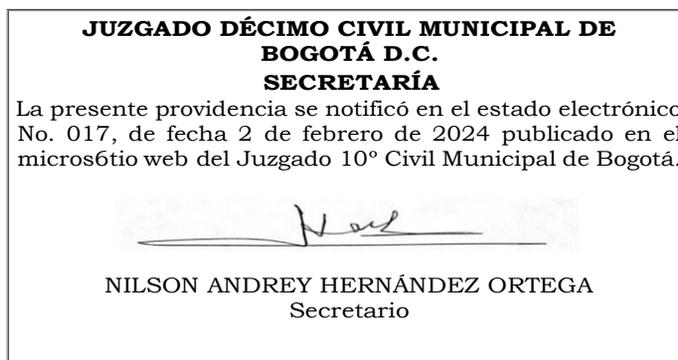
17.-) Ordenar a la secretaría que oficie a la Oficina de Reparto, con el fin de que el presente trámite liquidatorio sea abonado a este juzgado, debido a que el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía remitió el asunto directamente a este estrado, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 534 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecbf348cfb77e180090ebe431a1fb336daba2e5004dab5f2198593a32fb2f6c**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00968-00

Se agrega al expediente las diligencias de notificación personal con resultado negativo enviadas a la dirección del demandado [archivo 007 y 009 E.D.].

En ese orden, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora se ordena el emplazamiento del demandado Sergio Luis Cortina Ospino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., así como 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

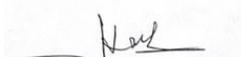
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14578cfaae3964781357cd9fa7ae30a9799301608421be6a0e948fe97033ab64**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2004-00760-00

El demandado Jorge Enrique Perilla Gómez solicitó el levantamiento de la medida cautelar registrada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-890833 [fl. 29, archivo 1 E.D.].

Lo anterior, de acuerdo con el auto de 14 de noviembre de 2013, en el cual se dispuso el desistimiento tácito del presente asunto y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas [fl. 28, archivo 1 E.D.].

Mediante el auto de 26 de abril de 2017 la titular del despacho de la época se abstuvo de ordenar el levantamiento, porque *“al ser desarchivado el proceso se evidencia que no se aportó el cuaderno de medidas cautelares, por lo que no se puede constatar la viabilidad de lo pretendido”*, y se ordenó oficiar al Archivo Central para que remitiera el cuaderno restante [fl. 35, archivo 1 E.D.].

En el proveído de 29 de noviembre de 2023 se informó que la citada dependencia señaló que *“el proceso No 1100140030102004007600, se encuentra en un solo cuaderno”*.

El embargo decretado en este asunto se encuentra vigente, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la medida, como se copia [archivo 9 E.D.]:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-08-2004 Radicación: 2004-69206
Doc: OFICIO 1739 del 23-07-2004 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO NO. 04760
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIGUEROA DUARTE SALOMON ARISTIDES CC# 19283055
A: PERILLA GOMEZ JORGE ENRIQUE CC# 19167171 X

Sin embargo, se advierte la ausencia de las piezas procesales necesarias para adoptar la decisión de fondo respecto a las peticiones elevadas por el demandado, habida cuenta que no es posible realizar el control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas con las cautelas.

Por lo tanto, se requiere al interesado para que aclare su solicitud en el sentido de indicar si pretende *i.-)* la reconstrucción del expediente o *ii.-)* el procedimiento dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 *ibidem*.

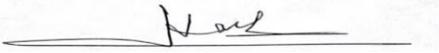
Para tal fin se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el microsítio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8718f979668a651505e61fe9a495453a73910ed23cc68a441ea7b441fe459811**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01256-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago total de la obligación*” [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d648017244218e9bf660ddfc397c9e424104f7a74140826564d65c8185fc45**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00701-00

Se corrige de oficio el auto de 8 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

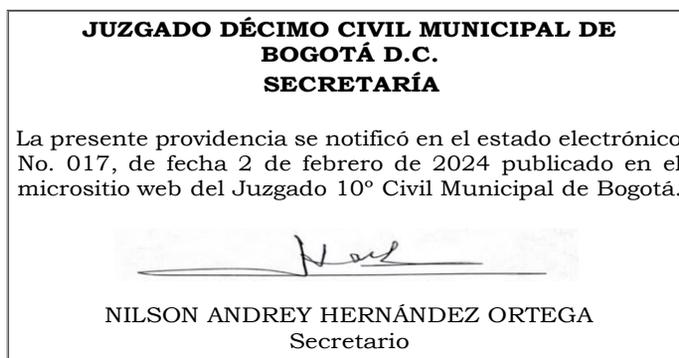
Lo anterior, de conformidad lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4e296088625123cedba11b87b0eeade6187a42cb6061164c8d5c728b7313b0**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00968-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 012 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee62b07027b3bf3340591a9a486a486be2828a42453cee3d4b6b5d5d5b86df86**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01007-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

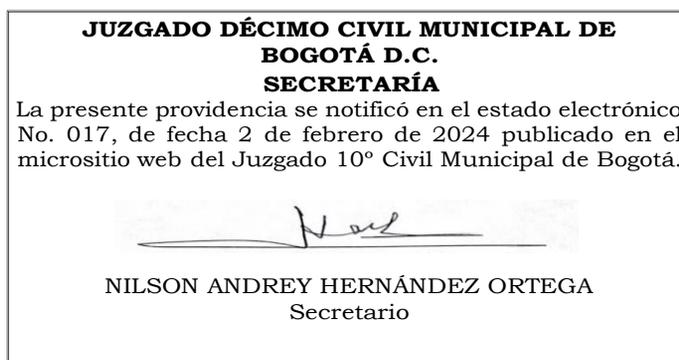
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4ccb5bd25984051233b1ded6ad7d9f1b48ee70714b7fb0c5e15d43299460c7**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00701-00

El demandado Luis Ángel Delgado Triana compareció a la secretaría del juzgado y fue notificado personalmente del mandamiento ejecutivo, según el artículo 295 -5 del C.G.P. [archivo 010 E.D.].

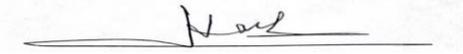
Por lo tanto, se informa que el señor Delgado Triana se notificó personalmente de la mencionada providencia, quien guardó silencio en la oportunidad para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f143f57c35589ea8508850989307d831a566d1ebe76da498af7d70474b1f5748**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00888-00

La apoderada de la parte actora allegó una solicitud orientada a la reforma de la demanda, en el sentido de suprimir la pretensión primera, literal c) del escrito inicial [archivo 013 Cdo. 1 E.D.].

El artículo 93 del Código General del Proceso dispone que el *“demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Además, en esa norma se relacionan las reglas que deben ser observadas para la reforma así:

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”.

Por lo tanto, la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 93, 422 y 430 *ibidem*, de manera que se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía

real de menor cuantía en favor de Bancolombia S.A., contra Betzabeth María Carbo Daza, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n° OM11338862.

1.1.-) La suma de \$117.442.359 m/cte., por concepto del saldo del capital contenido en el citado título valor.

1.2.-) La suma de \$18.453.844 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados desde el 26 de julio de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (1 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decretar el embargo del vehículo objeto de la prenda, el cual se identifica con la placa FPS-842, marca Audi, color azul scuba metalizado gris, convertible, servicio particular, modelo 2018.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

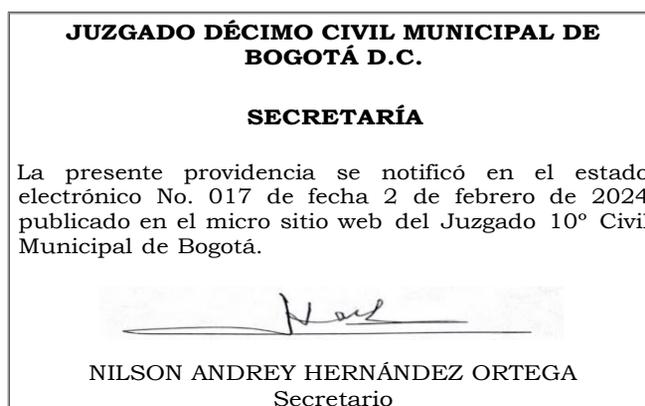
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec96bd1c8206c3d842a92f923cf889569f679d5565605d62176c864319200da0**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00701-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación [archivo 011 Cdo.1 E.D.], se requiere al ejecutante para que aporte la copia de la escritura pública n° 2900 de 14 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria 72 de Bogotá D.C., con el certificado de vigencia del poder otorgado a la doctora Diana Lucía Osorio Rojas.

Además, deberá acreditarse el envío del mensaje de datos al abogado José Iván Suárez Escamilla, como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495c2bdd5955cb03a5030f1df6d40048485c138dd2f3f528c713d281e5fb949c**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2023-01007-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

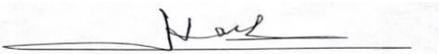
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f101383ccc330526868ee18dc58288c5b9b9d1aad377411acb4a16a5bcfe2**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01030-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

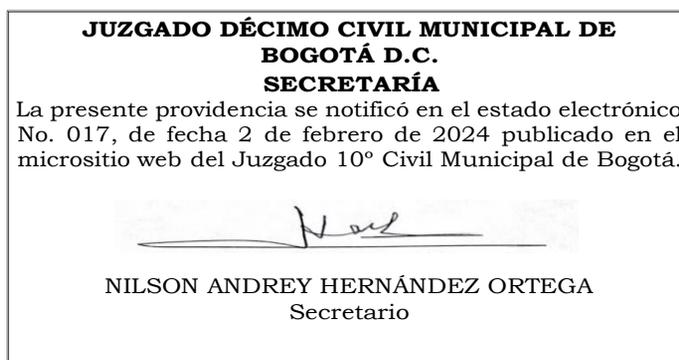
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a08490f0b156d186098ac50e0e0871e1716ac4660b278985c084aac6136263**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00486-00

La abogada Mayerly López Ramírez allegó un memorial orientado, entre otros, a solicitar la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto a favor de la demanda Fanny Rueda [archivo 12 E.D.].

Al respecto, se informa que la citada abogada no está reconocida en el proceso de la referencia para representar a la demandada Fanny Rueda. Por lo tanto, no es posible resolver la solicitud presentada.

De otra parte, se informa que mediante el auto de 22 de junio de 2023 se indicó que **no existen títulos judiciales pendientes de pago** [archivo 8 E.D.].

Lo anterior, fue ratificado con el informe que obra en los archivos 14 y 15 del expediente, toda vez que los depósitos constituidos **ya fueron pagados.**

Por lo tanto, se informa a las partes que deben estarse a lo resuelto en el citado proveído.

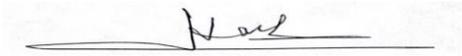
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d35711a58139bbf3eb549da12ff3b851de86767aa6793c908939124c350090**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

El apoderado de la sociedad demandante solicitó la terminación del proceso de la referencia, en virtud del contrato de transacción suscrito por las partes [archivo 10, cdo. 1 E.D.].

En el referido acuerdo se pactó que los demandados pagarán la suma de \$100.852.267 de la siguiente manera:

- La suma de \$98.289.502 “con los títulos consignados a órdenes del despacho en el proceso con radicado número 2023 – 00700-00”.
- La suma de \$2.562.765 “a la firma del presente documento”.

Según el informe de títulos elaborado por la secretaría existen depósitos por el valor \$98.090.703, es decir, \$198.799 menos de lo señalado en el acuerdo de transacción [archivos 15 y 16, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se dispone:

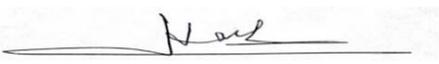
- 1.-) Requerir a las partes para que aclaren y/o adecúen el acuerdo de transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.
- 2.-) Requerir a la sociedad demandante para que allegue el certificado bancario actualizado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b6ac0d4b8598bfedfe69d8003d8c46ba3f86f1c6873575bbdd838c24289181**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2023-01030-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, 19 de febrero de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

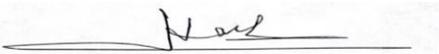
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b8b48258524fa49f8f1376056832c04d2dd7bd6ca4cff96bc9e2abd974d1**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01139-00

En atención a que la curadora designada guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Daniela Tarazona Ramírez.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar a Juan Pablo Arenas Barreto como curador *ad-litem* de la demandada Marly Patricia López Sierra.
- 4.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica -juanpabloarenas20@gmail.com-, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad

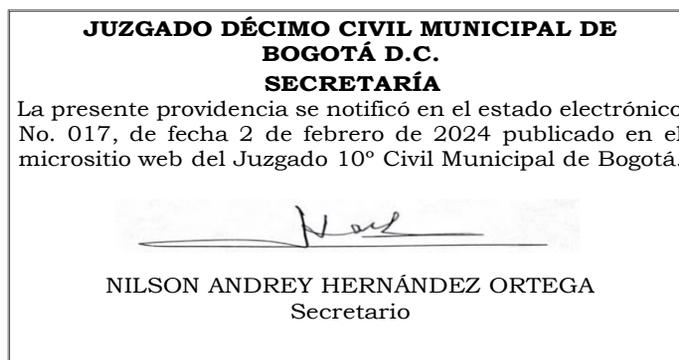
competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0de5b5df8d7af4551025c918e7da2d5a6d49b07143375af7944a75203b3ced**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2023-00829-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

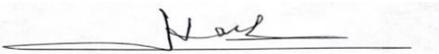
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91366c8391c5a331b720ba94c52b048f5b04befcb9cb096514b1096dc48f3fa**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00108-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que resultaron negativas las notificaciones efectuadas en las direcciones reportadas en la demanda como lugar de enteramiento del ejecutado [archivos 006 y 015 C. 1 E.D.].

Aunado a lo anterior, la citada abogada cumplió el requerimiento efectuado en el auto de 11 de abril de 2023 [archivo 017 C. 1 E.D.], y aportó las constancias de las notificaciones con resultado negativo realizadas en la calle 44 n° 56 -150 y la calle 39 carrera 20 Barrio El Paraíso de Villavicencio (Meta), las cuales fueron informadas en el memorial visible en el archivo 15 del expediente digital.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 016 C.1 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez, de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c678da0c129eeffbb1706896b351b6a08470bbf24ceb1355cdf3e25ead36a9**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01093-00

El señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 015 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Piedad Consuelo Franco Ríos, quien se identifica con la C.C. 38.239.011, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de aceptarlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87b14d6dfa6b598dbfd79922eed8f4586c7cf6a570492f0541781e73a63695**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01093-00

Se agregan al expediente las respuestas suministradas por varios despachos judiciales, en las cuales informaron que no adelantan ningún proceso contra el deudor insolvente [archivos 014 a 020 E.D.]

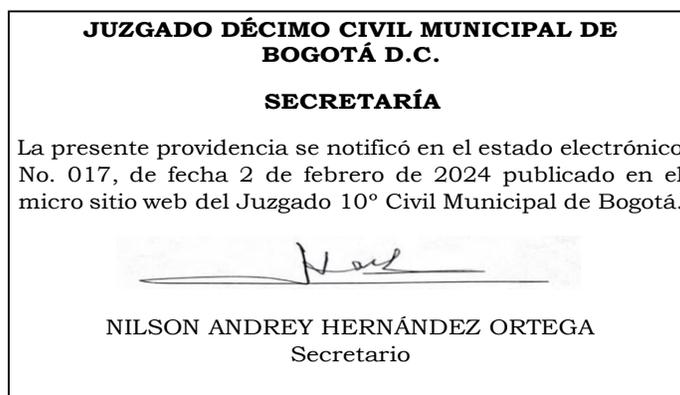
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8abda0e9e1d508bfb25b8001db446976930f705351cd89d5bb0a510816032e**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

El apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación [archivo 020 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

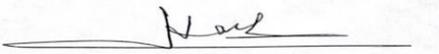
- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 5816750102655068.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre los vehículos objeto de la garantía real. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6c651929693b14ff8c5331c87b54f598390104cebe94e95cd87837238cae0**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00672-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa y del remanente del producto de los embargados en el proceso n° 11001310303120230040000 que se adelanta en el Juzgado 31 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

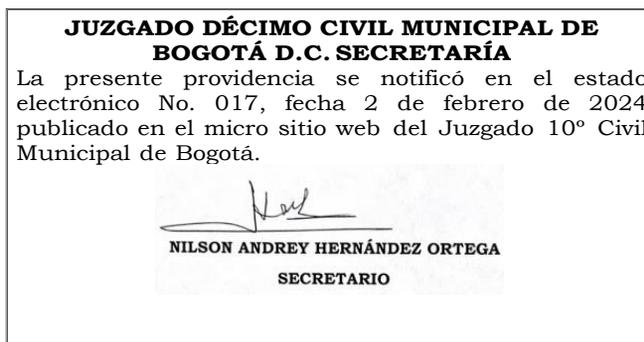
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9576fafc1c85719dbdbf93ea8e94b3a5d26a85003e695ec82891250fde291a87**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00829-00

La apoderada de la ejecutante solicitó el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50N - 527280 [archivo 024, cdo. 2 E.D.].

Previo a resolver sobre la citada solicitud se requiere a la parte actora, en procura que aporte el certificado de tradición y libertad del citado inmueble, en el cual conste la inscripción de la medida de embargo decretada.

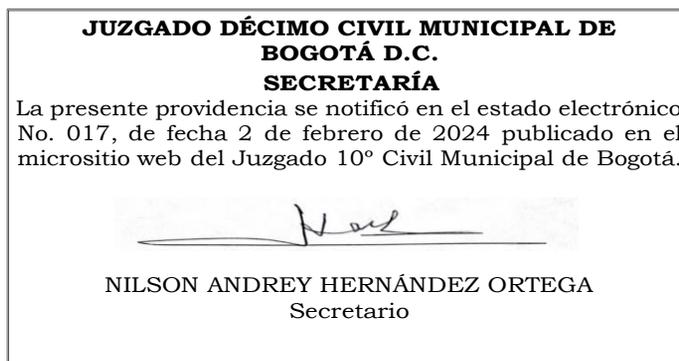
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a4295fcc96a74ea9e55c779246dc6cc615c8fc5d96aae5e74e5805c4824f5**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01041-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 007 a 026 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5439dbc4233f59ce835c26833b5e1f35fe8641a305e9a5e2b973be121426d2**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00951-00

La señora Claudia Jeanet Montaña Angulo se excusó de aceptar la designación como liquidadora, debido a que, según indicó, fue nombrada y posesionada en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 024 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador a la señora Claudia Jeanet Montaña Angulo.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Asmed Cortes Ospina, quien se identifica con la C.C. 6.027.985, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse para aceptarlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

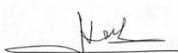
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c8c5d8fc929530f8242dde3db62b496777a4ecf5620b3f3568d2b70ff0c11**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00951-00

Se agregan al expediente las respuestas suministradas por varios despachos judiciales, en las cuales informaron que no adelantan ningún proceso contra el deudor insolvente [archivo 014 - 025 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938310ec75d0f8b09e97119fec836dcd99ab0365f02e673f92085817c5f9d536

Documento generado en 01/02/2024 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00078-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada como empleada de AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Se limita la anterior medida a la suma de \$103.500.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado la matrícula mercantil n° 2628189 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

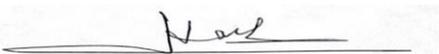
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba594c9c71db58a91127570ed2d0c892152280da6fcd75ce1712077aef95e5b**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

Se agrega al expediente la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la cual informó que “se realizaron las actualizaciones pertinentes ante el Registro Distrital Automotor de Bogotá, modificando el número del oficio a 1461/2023 del 31 de julio de 2023” [archivo 34, cdo. 2 E.D.].

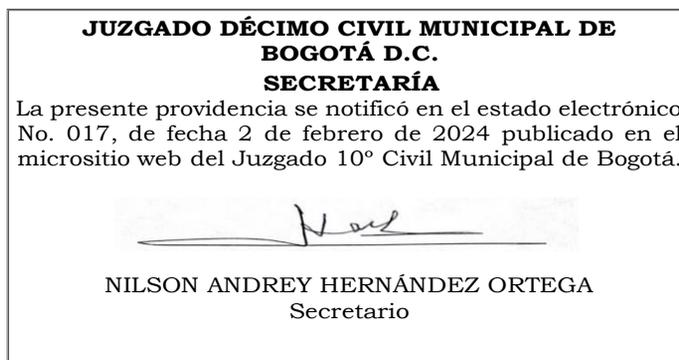
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd1371e14116cf26346ba25bfee46601eaa53050f12d7b6985b832fe83cc9d**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2012-00662-00

Se requiere, nuevamente, al Archivo Central para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto de 2 de marzo de 2023, lo cual fue comunicado mediante el oficio n°. 362/2023 [archivos 23 y 24 E.D.].

En procura de lo anterior, deberá desarchivar el proceso con el radicado n° 2012-662, el cual se encuentra en el paquete 1941 de 2018.

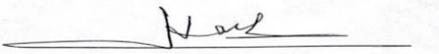
Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el microsítio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e808a861172999770e17eb122b00b83b398390423f4c90da2ef14f8abb2324f**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00035-00

El liquidador allegó la rendición de cuentas finales de la gestión realizada en el trámite de este asunto [archivo 039 y 040 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Correr traslado de la rendición de cuentas presentada por el liquidador por el término de **tres (3) días** a las partes, de conformidad con lo reglado en el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d39e5926e50496340514f333f25544f51b98824dace98cf410a3ef9bff9238**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00910-00

El señor Miguel Nicolás Chaves Maldonado se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 047 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Miguel Nicolás Chaves Maldonado.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo, quien se identifica con la C.C. 52.476.265, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de aceptarlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdc62953f44e46bb5809c2bcb8b509d2299101acb9424513fc4ceda09d97deb**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00741-00

La apoderada del demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [archivo 044 E.D.].

Sin embargo, dicho acto no se surtió en debida forma, porque se refirió dos (2) formas distintas y excluyentes de notificación como lo son las disciplinadas en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 291 del Código General del Proceso, de tal suerte que no es posible tener en cuenta la citada diligencia de enteramiento.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE

**NOTIFICACION PERSONAL, ARTICULO 291 NUMERAL 1 DEL C.G.P. Y 612
DEL C.G.P. en armonía del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.**

Señor(a):
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
Cra. 7 Nro. 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.
Procesosnacionales@defensajuridico.gov.co.

Fecha
17/10/2023
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2022-00741-00
Naturaleza del proceso:
DIVISORIO POR VENTA

Lo antes expuesto, no es una mera formalidad. La notificación corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

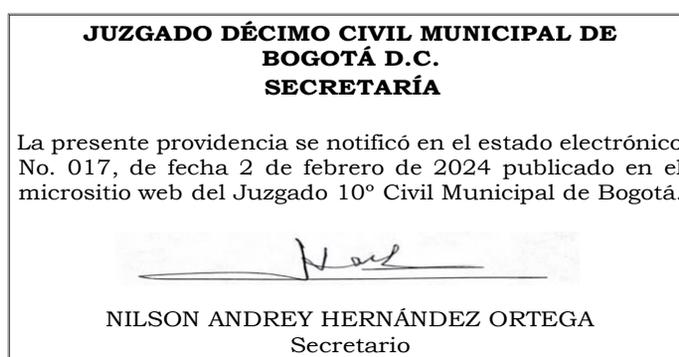
De otra parte, se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b313ca31819b24ff58e723e45d746aedd20d203edf4f2cf642bc0dd8326cabe**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

En este caso resulta necesario ordenar la complementación del dictamen pericial que obra en el expediente, en procura de la plena identificación del inmueble objeto de usucapión [fl. 310 a 323, archivo 1 E.D.].

Lo anterior, porque en la experticia allegada se señaló lo siguiente [fl. 320, archivo 1 E.D.]:

2.1 AREAS QUE PRESENTA EL INMUEBLE	
El inmueble identificado con nomenclatura Calle 7 No. 92 -51 casa No. 156 presenta las siguientes áreas:	
Área Total Construida.....	65.40 Metros Cuadrados
Área Privada	59.55 Metros Cuadrados

Empero, en el certificado catastral se observa la siguiente área [fl. 7, archivo 48 E.D.]:

Uso: 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH	
Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
52.00	74.25

En tal medida, se requiere a la parte actora para que aporte la complementación y aclaración de la experticia elaborada por una institución o profesional especializado.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

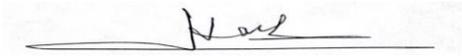
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29dd6ead35288614100b23eb8d7a1245521cb52aaa56c954e5eaab002ef53c8**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00741-00

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía contestó en la demanda y propuso excepciones previas [archivo 046 E.D.].

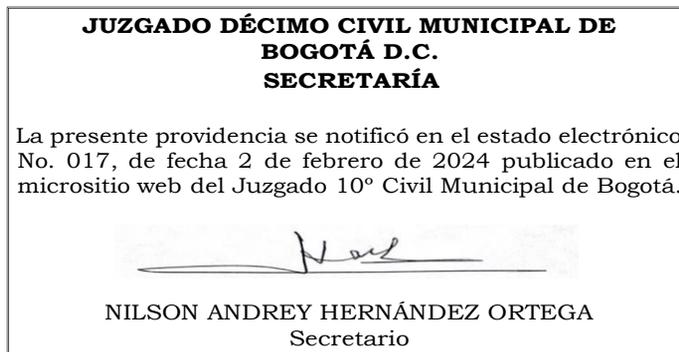
De otra parte, la demandante se pronunció sobre el citado medio de defensa [archivo 047 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a2706024d759ced03a8190cc4ece79d6338728a1669e5b4fe7d0e9f47db97f**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

Se requiere a la parte actora en procura que cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 25 de octubre de 2023 [archivo 47 E.D.].

En tal medida, debe aportar la certificación de cabida y linderos actualizada expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital correspondiente al inmueble pretendido en usucapión.

Para lo anterior, se le concede el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

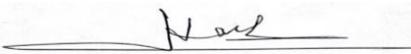
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 017, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca39f3ce222ec9c5ea6c194b30d3e2557e519e68de89cfd68121f0d6701f5cf**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00741-00

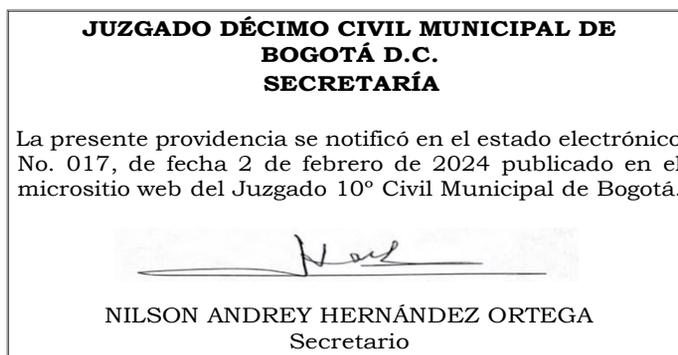
Se entera a las partes sobre la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, en la cual informó la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20007954 [archivo 049 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79d28f563b44f565ba1fe11d5254d6d71d7ee2eeb758b7712ec4d63fd0acc1e**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

En procura de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 2 de mayo de 2024**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación del aviso.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención del perito.

Se advierte que el juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ibidem*.

2.-) Ordenar a la parte actora comunicarle al perito que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial, de manera que se insta su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

3.-) Fijar las **10:00 a.m. 9 de mayo de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *idem*.

4.-) Informar que la audiencia que trata el artículo 373 *ejusdem*

se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

5.-) Ordenar a los interesados que suministren lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de la celebración de la audiencia la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes, con el fin de allegar los enlaces correspondientes para acceder a las audiencias virtuales.

6.-) Comunicar que este juzgado habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, para recibir los memoriales de las partes.

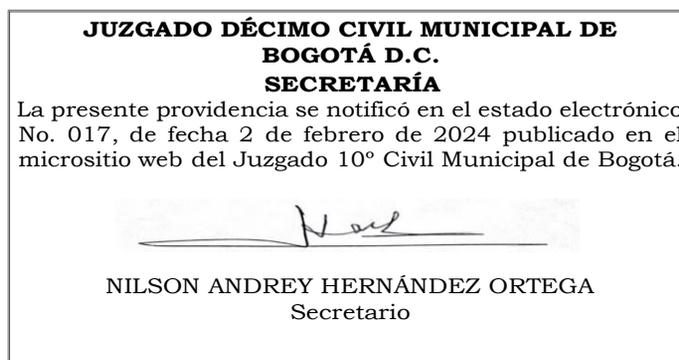
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7982e9fd79fa5f4a0ed3be5dc61f4afad4da88e37d8fc314c049afbcea87f5a**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>